

DOF: 07/06/2024

MODIFICACIÓN al Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.**

Alejandro Antonio Calderón Alipi, Director General de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con fundamento en los artículos 22, fracciones I y II; 59 fracciones I, V, XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 15, fracciones I y IV del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 17, fracción XIX, del Estatuto Orgánico de IMSS-BIENESTAR y previa aprobación de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con fundamento en los artículos 1 y 12, fracciones II y IX, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); 3o., fracción I, 17 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mediante Acuerdo **9ª.E.3.1/0524.R**, dictado en su Novena Sesión Extraordinaria de 2024, celebrada en la Ciudad de México, el 02 de mayo de 2024, he tenido a bien emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

ÚNICO. - Se **MODIFICA** el inciso a), de la fracción IV, del artículo 21; el primer párrafo, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 49; la fracción V, del artículo 50; la fracción VIII, del artículo 51; y la fracción II, del artículo 54; se **ADICIONA** el numeral 4., al inciso c), y el inciso d), a la fracción IV, del artículo 21; la fracción XXI, al artículo 39; el artículo 49 Bis; la fracción XVI, al artículo 51; el artículo 53 Bis; y se **DEROGA** la fracción XI, del artículo 49; para quedar como sigue:

Artículo 21. ...**I. ...****a) al j) ...****II. ...****a) al h) ...****III. ...****a) al d) ...****IV. ...****a) Coordinación de Regularización Inmobiliaria.****b) ...****c) ...****1. ...****2. ...****3. ...****4. División de Colaboración en Asuntos Contenciosos a Coordinaciones Estatales.****d) Coordinación de Convenios y Contratos.****V. ...****a) al d) ...****1. ...****2. ...****3. ...****4. ...****5. ...****VI. ...****VII. ...****a) ...****VII Bis. ...****VIII. ...****IX. ...**

...

Artículo 39. ...**I. a XX. ...**

XXI. Determinar la terminación de manera anticipada, o bien, en cualquier momento, declarar la rescisión administrativa de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa orientación de la Unidad Jurídica, cuando así proceda; así como, determinar la suspensión de la prestación de servicios contratados; todo lo anterior, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 49. Son atribuciones de la Coordinación de Regularización Inmobiliaria las siguientes:

I. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones de regularización de los bienes inmuebles que sean transmitidos al IMSS-BIENESTAR para el cumplimiento de sus fines.

II. Acordar con la persona titular de la Unidad Jurídica el programa de regularización del patrimonio inmobiliario de IMSS-BIENESTAR.

III. Definir los mecanismos legales que se deberán promover ante las instancias jurisdiccionales y administrativas, para lograr la regularización de los inmuebles en favor de IMSS-BIENESTAR.

IV. Impulsar acuerdos de colaboración con los diversos órdenes de gobierno, según corresponda, a fin de facilitar y agilizar los mecanismos de regularización de los bienes inmuebles.

V. Revisar los proyectos de escritura y tramitar, en coordinación con la Unidad de Administración y Finanzas, los actos y operaciones inmobiliarias de IMSS-BIENESTAR, que requieran la formalización ante fedatario público y su inscripción ante los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes.

VI. Remitir al responsable inmobiliario para guarda y custodia, los títulos de propiedad a favor del IMSS-BIENESTAR, inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal.

VII. Coordinar, con la Unidad de Administración y Finanzas, la integración y actualización del inventario de los bienes inmuebles de IMSS-BIENESTAR pendientes de regularización.

VIII. Verificar que en los expedientes de los establecimientos de salud a cargo de IMSS-BIENESTAR, obre el aviso de funcionamiento y las autorizaciones sanitarias necesarias, y en su caso, requerir a las Coordinaciones Estatales la regularización correspondiente.

IX. Cumplir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación y de los Tribunales Agrarios, emitiendo los acuerdos de trámite y órdenes que sean necesarias e informar oportunamente sobre su cumplimiento.

X. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.

XI. Se deroga.

Artículo 49 Bis. Son atribuciones de la Coordinación de Convenios y Contratos las siguientes:

I. Elaborar y proponer proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales a celebrarse con Entidades Federativas, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Local y Municipal, así como con el sector social, ya sea a solicitud de las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR o para solucionar una problemática específica.

II. Analizar los proyectos de convenios, contratos, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, acuerdos, bases de colaboración y coordinación y demás instrumentos jurídicos consensuales análogos que formulen las unidades y coordinaciones de IMSS-BIENESTAR y emitir el dictamen que corresponda respecto de estos.

III. Controlar el resguardo de los instrumentos consensuales originales suscritos por el IMSS-BIENESTAR, con excepción de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución; así como establecer los mecanismos para su registro y control.

IV. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los instrumentos consensuales suscritos por el IMSS-BIENESTAR que así lo ameriten.

V. Recibir y analizar las consultas sobre los aspectos jurídicos de la elaboración y ejecución de los contratos y convenios suscritos por el IMSS-BIENESTAR, con excepción de los derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución emitiendo la opinión correspondiente.

VI. Fungir como vínculo con los jefes de servicios jurídicos de las Coordinaciones Estatales para obtener la autorización de la Unidad Jurídica para la celebración de convenios.

VII. Instruir a las personas titulares de las Jefaturas de Departamento de Asuntos Jurídicos en los HRAE'S sobre el trámite de los asuntos de su competencia.

Artículo 50. ...

I. a la IV. ...

V. Dirigir la atención de los requerimientos, visitas, medidas cautelares, recomendaciones y resoluciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás mecanismos implementados por organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como para llevar a cabo las medidas institucionales que se deriven de las resoluciones a cualquiera de sus procedimientos representando a IMSS-BIENESTAR, con la colaboración de las unidades y coordinaciones previstas en este Estatuto.

VI. a la XIII. ...

Artículo 51. ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinar la asesoría y opinión que se brinde a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución.

IX. a la XV. ...

XVI. Fungir como vínculo en la asesoría con las Coordinaciones Estatales sobre el trámite de los asuntos de su competencia en materia contenciosa.

Artículo 53 Bis. Son atribuciones de la División de Colaboración en Asuntos Contenciosos a Coordinaciones Estatales, las siguientes:

I. Dar seguimiento a las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales en los asuntos de carácter administrativo, judicial, electoral o de cualquier otra naturaleza, para dar atención a los juicios o procedimientos en que dichas Coordinaciones Estatales sean actores o demandados, tengan interés jurídico, legítimo o se les designe como parte, o cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.

II. Dirigir las respuestas respecto de las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales en los juicios de amparo en que sean señaladas como parte, e intervengan en su substanciación, conforme a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.

III. Llevar a cabo la atención de las solicitudes de asesoría de las Coordinaciones Estatales, respecto de las querellas o denuncias ante el Ministerio Público competente por los hechos probablemente constitutivos de delitos en los que las Coordinaciones Estatales resulten parte ofendida y en aquéllos en que tengan interés jurídico, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.

IV. Atender las peticiones de asesoría en los conflictos que se susciten en la materia laboral en las Coordinaciones Estatales, asesorando en la formulación de la contestación de demandas laborales, articulación y absolución de posiciones, desistimientos o allanamientos y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.

V. Dirigir la asesoría y opinión a las Coordinaciones Estatales, relativas a los procedimientos mediante los cuales se reclame indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, por hechos atribuibles a los establecimientos para la salud adscritos a las Coordinaciones Estatales, cuando dicha asesoría no esté conferida a otro servidor público del organismo.

Artículo 54. ...**I. ...**

II. Dirigir la asesoría a las unidades administrativas que funjan como áreas contratantes y como administradoras de contratos, en la instrumentación de los procedimientos en que se proponga la rescisión, suspensión o terminación anticipada de los contratos derivados de las leyes reglamentarias del artículo 134 de la Constitución, así como en su caso, emitir la opinión correspondiente.

III. a la XI. ...**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. La presente modificación deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 2 de mayo de 2024.- Director General Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.

(R.- 553773)